

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1404

20 de diciembre de 2023

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

#### LEY

Para establecer la “Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL”, en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y captura de sospechosos de amenazar, gravemente herir o matar a policías en el cumplimiento de su deber o que también facilite la búsqueda y recuperación de aquellos policías desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 2.03 y enmendar el inciso (i) del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo de 2015, tras un fatal incidente que implicó el fallecimiento en el cumplimiento del deber de dos oficiales del Departamento de Policía de Nueva York (NYPD, por sus siglas en inglés), el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Alerta Azul Nacional Rafael Ramos y Wenjian Liu de 2015 (42 U.S.C. § 14165 et seq.). La misma, establece un sistema voluntario a nivel nacional para alertar de amenazas contra los policías.

La Ley de Alerta Azul, se nombra en honor a los oficiales caídos en acción que fueron emboscados en diciembre del 2014 por un asaltante que se daría a la fuga. El rechazo popular de los neoyorquinos logró impulsar la creación de un sistema de alerta estandarizado para las agencias de policía del estado, donde el objetivo es prevenir un evento similar al facilitar la difusión de alertas a las agencias policíacas, los medios de comunicación y a la población para ayudar a detener a criminales violentos dados a la fuga tras matar o herir gravemente a un oficial de policía en el cumplimiento de su deber; para encontrar a un funcionario desaparecido relacionados con sus funciones oficiales; o para compartir un aviso de amenaza inminente y creíble de parte de un individuo con la intención de matar o herir gravemente a agentes de la policía o civiles.

Puerto Rico no es la excepción cuando se trata de oficiales heridos en acción, día a día nuestros hombres y mujeres de ley arriesgan sus vidas para mantener el orden y la seguridad en nuestras calles, exponiéndose a todo tipo de amenazas que pueden resultar fatales. No es de extrañar ver en los noticieros que un oficial, sea de la policía estatal o municipal, resultó herido en un incidente, donde puede haberse prevenido si este contase con apoyo inmediato de otras unidades policíacas.

Entre 2019 y 2023, más de 13 agentes de policía fallecieron en el cumplimiento de sus funciones al verse involucrados en tiroteos o enfrentamientos armados con criminales, según la división de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Casos tan trágicos como los del Sargento Erasmo García Torres en Ponce o el caso de los oficiales Marrero Díaz y Salamán Conde en Carolina representan el riesgo al que se enfrentan nuestros oficiales diariamente y que puede reducirse de haber un mecanismo estandarizado de alerta pública.

La Alerta AZUL busca ser un sistema de prevención igual que otros sistemas ya empleados en Puerto Rico, como lo son la Alerta Ashanti, Alerta Silver y Alerta Rosa, por mencionar algunos. La isla cuenta con una plataforma autosuficiente capaz de

transmitir de forma rápida y efectiva cualquier señal de emergencia evitando fatalidades de oficiales de ley y ciudadanos por igual.

Esta Asamblea Legislativa considera que al implementar el sistema de Alerta AZUL se brindaría una red de apoyo más efectiva para prevenir y contrarrestar las amenazas a las que nuestros oficiales de la policía están sujetos al cumplir con su deber, así como agradecerles por sus servicios velando por su integridad física.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley Habilitadora para Implementar el Plan de  
3 Alerta AZUL”.

4 Artículo 2.- Definiciones.

5 (a) Policía: Significa aquel servidor público del Negociado de la Policía que está  
6 debidamente adiestrado para llevar a cabo funciones de agente del orden público  
7 conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. Incluye únicamente al  
8 personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación  
9 criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los  
10 ciudadanos conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. Esto de  
11 acuerdo con lo dispuesto en el inciso (f) del Artículo 1.02 del Capítulo I de la Ley  
12 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de  
13 Seguridad Pública de Puerto Rico”.

14 (b) Negociado: Negociado de la Policía de Puerto Rico.

15 (c) Comisionado: Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

16 Artículo 3.- Plan de Alerta AZUL.

1 El Negociado de la Policía de Puerto Rico establecerá un “Plan de Alerta AZUL”,  
2 cuyo propósito será activar el protocolo a seguir por las agencias de seguridad y  
3 entidades públicas cuando un policía resulte gravemente herido o muera en el  
4 cumplimiento de su deber, esté desaparecido en conexión con sus deberes oficiales o se  
5 recibe una amenaza inminente y creíble de que un individuo tiene la intención de  
6 causar heridas graves o la muerte de un policía.

7 El Negociado será la agencia primaria responsable de operar el Plan. Dicho  
8 protocolo incluirá al Negociado, los cuerpos de las policías municipales, el  
9 Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”), el Negociado  
10 de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, así como cualquier otra  
11 entidad pública local, federal o municipal, empresa privada, al igual que cualquier  
12 medio de comunicación, podrá voluntariamente participar y unirse en este esfuerzo de  
13 colaboración.

14 El Negociado activará el protocolo y emitirá una alerta cuando se cumpla alguno  
15 de los criterios establecidos en el Artículo 4 de esta Ley.

16 Artículo 4.- Criterio de Activación.

17 Los siguientes serán los criterios para emitir una Alerta o activar el Plan de  
18 Alerta AZUL:

19 (a) Muerte o herida grave de un policía en el cumplimiento de su deber.

20 (i) El Negociado confirma que el policía ha sido:

21 (1) Asesinado;

22 (2) Herido gravemente; o

1 (3) Atacado con la intención de ser asesinado o herido gravemente.

2 (ii) Cualquier sospechoso involucrado ha sido detenido.

3 (iii) Hay suficiente información descriptiva del sospechoso, incluyendo  
4 cualquier información del vehículo y su licencia.

5 (b) Amenaza de asesinato o de herir gravemente a un policía.

6 (i) El Negociado confirma que la amenaza es inminente y creíble.

7 (ii) Al momento de la amenaza, cualquier sospechoso es buscado por una  
8 agencia de seguridad.

9 (iii) Cualquier sospechoso involucrado que no haya sido capturado.

10 (iv) Haya suficiente información descriptiva del sospechoso,  
11 incluyendo cualquier información del vehículo y su licencia.

12 (c) Un policía desaparecido en conexión con sus deberes oficiales.

13 (i) El Negociado concluye que el policía está desaparecido en conexión con  
14 sus deberes oficiales del policía.

15 (ii) Indicación de que el policía haya sido herido gravemente o asesinado.

16 (iii) Cualquier sospechoso involucrado que no haya sido capturado.

17 (iv) Haya suficiente información descriptiva del sospechoso,  
18 incluyendo cualquier información del vehículo y su licencia.

19 Además, el Negociado evaluará si las circunstancias que rodean el posible  
20 secuestro o desaparición de la persona indican que esta se encuentra en peligro de  
21 muerte o de recibir grave daño corporal, y determinará si activar la Alerta puede poner

1 en mayor riesgo a la persona. En los casos que así lo amerite, el Negociado realizará una  
2 alerta pública.

3 Artículo 5.- Alerta EAS.

4 Tan pronto el Negociado remita la información, los medios de comunicación y  
5 entidades participantes acordarán voluntariamente transmitir las alertas de emergencia  
6 al público relacionadas con casos de desaparición o secuestros de policías o con casos de  
7 asesinato de policías que cumplan con los requisitos dispuestos en esta Ley.

8 En casos en que se trata de la búsqueda de un sospechoso, luego de un sonido  
9 distintivo, la alerta debe leer: “Esta es una Alerta AZUL de una persona sospechosa de  
10 herir/asesinar un policía”. De igual forma, en casos en que se trata de un policía  
11 desaparecido, luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: “Esta es una Alerta  
12 AZUL de un(a) policía desaparecido(a) o secuestrado(a)”.

13 Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y repetidas  
14 frecuentemente, siguiendo las guías del Emergency Alert System (EAS).

15 En el caso del DTOP, hará disponible los carteles electrónicos ubicados en las  
16 vías públicas, para la emisión de las alertas, una vez el Negociado active la alerta.

17 Las alertas incluirán información sobre la descripción del sospechoso y/o del  
18 desaparecido o secuestrado, y la dirección del lugar donde último fue visto. Luego de  
19 emitirse la Alerta, será deber del Negociado suplementar y actualizar la información  
20 disponible a los medios de comunicación y entidades de comunicación y entidades  
21 participantes.

1 Las alertas también proveerán al público información específica en torno a cómo  
2 puede el público comunicarse con las autoridades para proveer información  
3 relacionada al esclarecimiento del caso.

4 Independientemente del esclarecimiento del caso, la Alerta podrá concluir en  
5 cualquier momento en que el Negociado lo solicite.

6 Artículo 6.- Reglamentación.

7 El Negociado creará un Reglamento del Plan de Alerta AZUL, donde se emitirán  
8 las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de esta  
9 Ley. Dicho Reglamento deberá cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según  
10 enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
11 Gobierno de Puerto Rico”. El Negociado tendrá un término de noventa (90) días a partir  
12 de la aprobación de esta Ley para aprobar el Reglamento. Este reglamento, luego de su  
13 aprobación, será sometido a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada  
14 una de las Cámaras Legislativas.

15 Artículo 7.- Comisionado.

16 El Comisionado de la Policía de Puerto Rico será el funcionario gubernamental  
17 responsable de la divulgación de las normas, reglas o reglamentos establecidos para la  
18 ejecución de la Alerta AZUL.

19 Artículo 8.- Multas.

20 Toda persona que, mediante querrela o solicitud, declare o alegue falsamente  
21 teniendo conocimiento de su falsedad, que se ha cometido uno de los crímenes  
22 anteriormente mencionadas en esta Ley, que provoque la activación de esta alerta y los

1 recursos del Estado, incurrirá en delito menos grave y una multa fija de mil (\$1,000)  
2 dólares.

3 Artículo 9.- Carteles Electrónicos

4 A los fines de ampliar el alcance para la emisión de las alertas, se autoriza al  
5 DTOP a recibir, petitioner, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y  
6 aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos  
7 disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así  
8 como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con  
9 la disposición de participar o colaborar en el financiamiento, la ubicación y  
10 mantenimiento de nuevos carteles electrónicos, así como el mantenimiento de los ya  
11 disponibles.

12 Artículo 10.- Se añade un nuevo inciso (n) al Artículo 2.03 del Capítulo II de la  
13 Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de  
14 Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 2.03.- Definiciones.

16 Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado  
17 que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro  
18 significado:

19 (a) ...

20 ...

21 (n) *Plan de Alerta AZUL* – significa la alerta que se activa cuando un policía resulte  
22 gravemente herido o muere en el cumplimiento de su deber, esté desaparecido en

1            *conexión con sus deberes oficiales o se recibe una amenaza inminente y creíble de que*  
2            *un individuo tiene la intención de causar heridas graves o la muerte de un policía.*

3            *...”.*

4            Artículo 11.- Se renumera los antiguos incisos (n) y (ñ) del Artículo 2.03 del  
5            Capítulo II de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del  
6            Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los nuevos incisos (ñ) y (o),  
7            respectivamente.

8            Artículo 12.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley  
9            20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad  
10           Pública de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11           “Artículo 2.04.- Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

12                      El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las  
13           siguientes facultades y deberes:

14           (a) ...

15           ...

16           (i) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de  
17           Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de  
18           Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la implantación del  
19           Plan AMBER; Plan SILVER; Plan Mayra Elías, Plan ROSA, *el Plan de Alerta*  
20           *AZUL* y el Plan de Alerta Ashanti. Además, promoverá su adopción entre los  
21           distintos sistemas de cable, redes sociales, sistema de alerta de emergencia en  
22           celulares, radiodifusores, emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la

1           Comisión Federal de Comunicaciones (FFC) lo haga mandatorio mediante la  
2           aprobación de la reglamentación correspondiente.

3           ...”.

4           Artículo 13.- Separabilidad.

5           Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere  
6           declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
7           no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia  
8           quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así  
9           hubiere sido declarada inconstitucional.

10          Artículo 14.- Vigencia

11          Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.